

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) No. 2022-00237 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 18 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el apoderado de la parte demandante mediante correo de fecha Noviembre 15 de 2022 solicita al despacho se pronuncie sobre el decreto de unas medidas cautelares, alegando que las mismas fueron presentadas el día 31 de Octubre de 2022 junto al recurso contra el auto que rechazo la demanda y el despacho solo se pronunció sobre el recurso.

Sea del caso informar al peticionario que, una vez revisado el correo institucional del despacho, no se evidencia la existencia de correo electrónico en el cual se solicite la medida cuyo pronunciamiento se solicita, pues con fecha 31 de Octubre de 2022, únicamente aparece el recurso que fue desatado como bien lo manifiesta el memorialista y no el memorial alegado; empero en gracia de discusión, que en realidad hubiere sido efectivamente presentado el memorial solicitando el decreto de dicha medida, como lo asevera la parte actora, no resulta posible acceder a lo solicitado, pues la corrección o reemplazo de la medida, estaría por fuera del término de subsanación, término que fenece el día 24 de Octubre de 2022, se itera, lo anterior porque con auto de Octubre 13 de los corrientes, se inadmitió la presente demanda, entre otras cosas porque no era procedente la medida cautelar solicitada a fin de obviar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00237 Verbal

Olr.